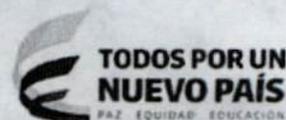




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 17/07/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500738091**



20185500738091

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
APODERADO SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA LTDA
VIA 40 No 73 -290 OFICINA 316
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29576 de 04/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

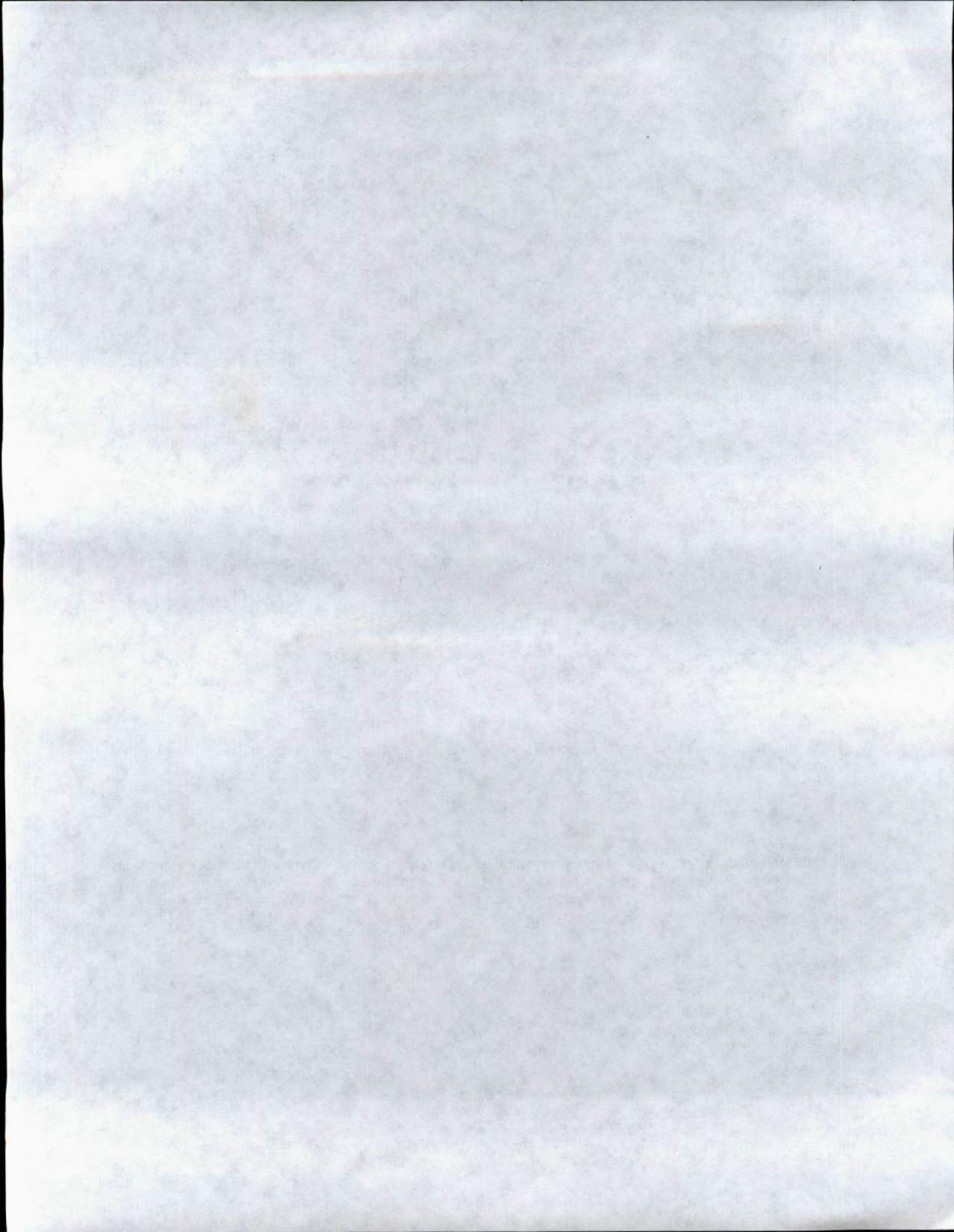
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 29576 de 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67918 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de

RESOLUCIÓN No.

20576 Del 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67918 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de SERVINAVEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0.

infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte." (Subrayado fuera del texto)

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)"

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

RESOLUCIÓN No. 29576 Del 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67918 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de SERVINAVEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0.

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

La anterior Resolución fue modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, quedando las siguientes fechas para la transmisión de la información subjetiva de la vigencia 2013:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 67918 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa SERVINAVEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0., por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

RESOLUCIÓN No.

29576

Del

04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67918 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de SERVINAVEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0.

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el día 27 de diciembre de 2016.

Vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la apoderada de la empresa SERVINAVEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0, mediante radicado No. 2017560010066-2, presento los siguientes descargos:

"(...)

PRESENTACION DESCARGOS

(...)

1. *No es cierto, que la empresa SERVINAVEROS DEL CARIBE Y CIA LTDA, haya incumplido con la obligación de realizar los reportes de la información financiera de la vigencia 2013.*

2. *La empresa SERVINAVEROS DEL CARIBE Y CIA LTDA, se constituyó mediante escritura pública N° 2058 del 23 de noviembre de 2011, y se inscribió ante la Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2011.*

2. *Mediante el radicado N° 2012-321-088687-2 de fecha 24 de diciembre de 2012, solicitó el Registro como Operador Portuario, obteniéndolo solo hasta el 11 de julio de 2013, mediante la Resolución N°0002771 bajo el MT 477, del Ministerio de Transporte como se demuestra en documento que se acompaña.*

3. *No obstante, haber obtenido el registro como operador portuario, mi representada, por cuestiones de índoles económicas, no pudo prestar servicios como operador portuario, razón por la cual no generó ingresos operacionales, y por consiguiente no tenía información financiera que reportar para la vigencia 2013, como lo demuestro con la Declaración de renta del año 2013 que acompaño*

4. *No es cierto, que mi representada, se encuentre incurso en la causal mencionada por ustedes por ustedes.*

(...)

PETICIONES

En consecuencia, solicito.

1. *Abstenerse de continuar con la investigación administrativa contra mi representada SERVINAVEROS DEL CARIBE Y CIA LTDA, por no estar debidamente acreditado el incumplimiento de las normatividades citadas en la parte resolutive de la Resolución N° 67918 de fecha 01 de diciembre de 2016, y la Resolución N° 3698 de 13 de Marzo de 2014, sobre la cual descansan los descargos anteriormente efectuados y en su defecto, ordenar a quien corresponda, el archivo de esta investigación.*

2. *Abstenerse de imponer sanción alguna, por cuanto, mi representada no ha incumplido o violado las normatividades materia de la apertura de la esta investigación.*

PRUEBAS

Solicito tener como tales, las siguientes:

RESOLUCIÓN No. **2 9 5 7 6** Del **0 4 JUL 2018**

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67918 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de SERVINAVEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0.

DOCUMENTALES

1. Poder para actuar.

2 Declaración de Renta año 2013, donde consta que los ingresos operacionales fueron reportados que los ingresos operacionales fueron reportados en 0.

3. Certificación expedida por el representante legal y el Contador, de fecha 25 de enero de 2017, donde consta que la empresa SERVINAVEROS DEL CARIBE Y CIA LTDA. No ha generado ingresos operacionales como de su constitución hasta la presente.

4 Copia de la Cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional del contador, señor HERNAN ENRIQUE MEZA PEÑA. (...)"

Que mediante Resolución No. 11829 de 12 de abril de 2017 se ordenó correr traslado por un término de 10 días, para la presentación de alegatos dentro de la presente investigación administrativa.

Transcurrido los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución que da traslado para presentación de alegatos, la empresa investigada no presentó escrito de alegatos de conclusión.

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información en tal razón, se reviso en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No. 5336 del 9 de abril de 2014, Por la cual se Modifica la Resolución 3698 de marzo 13 de 2014.

Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, por la cual se amplía el plazo de entrega de Información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013.

PRUEBAS

Que entre las pruebas recolectadas dentro de la citada investigación, se destaca:

RESOLUCIÓN No.

2 9 5 7 6 Del 0 4 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67918 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de **SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA.**, identificada con Nit. 900536632 - 0.

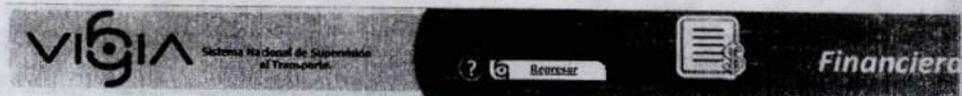
1. Memorando No. 20165400142333 del 04 de octubre de 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona mil veintiún (1021) empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA.**, identificada con Nit. 900536632 - 0
3. Captura de pantalla de las entregas realizadas por la sociedad investigada en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - **VIGIA**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 67918 de fecha 1 de diciembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa **SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA.**, identificada con Nit. 900536632 - 0., la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidenció que la empresa **SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA.**, identificada con Nit. 900536632 - 0, no ha reportado la información financiera correspondiente de la vigencia 2013, como se observa en la siguiente imagen:



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA / NIT: 900536632

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
13/07/2016	28/08/2016	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
13/07/2016	02/02/2017	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	31/04/2015	Consultar traza	Principal	
28/06/2016	02/02/2017	01/01/2015	31/12/2015	2015	Entregada	15/07/2016	Consultar traza	Principal	

Que de acuerdo a los descargos con radicado No. 201756010066-2, presentados por la apoderada, la empresa investigada reconoce que obtuvo el registro MT 477 como operador portuario mediante Resolución No. 0002771

RESOLUCIÓN No.

2 9 5 7 6 Del 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67918 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de SERVINAVEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0.

expedida por el Ministerio de Transporte, es decir que desde el momento en que se registró, se encontraba en la obligación de realizar el cargue de la información financiera de la vigencia 2013, independientemente de la fecha de inicio de la prestación del servicio en cualquiera de sus modalidades (carácter objetivo), por lo tanto debió de dar cumplimiento a la orden impartida por esta Superintendencia de Puertos y Transporte mediante la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

De acuerdo con las pruebas aportadas por la apoderada de la sociedad investigada, se tiene que estas no son útiles dentro del proceso administrativo al carecer de idoneidad en el momento de desvirtuar el incumplimiento de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Es necesario aclararle a la investigada que el hecho de que los ingresos brutos operativos se encontraban en cero, no los eximía de la obligación de dar cumplimiento a la orden impartida por esta Superintendencia de Puertos y Transporte mediante las Resoluciones No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, de registrar los valores correspondientes en la plataforma VIGIA, así fuera en ceros.

De lo anterior se concluye que la empresa investigada al contar con registro de Operador Portuario para la anualidad investigada, se encontraba en la obligación legal de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte en el año de la vigencia investigada.

Que la sociedad investigada se encontraba en la obligación legal de presentar la información financiera hasta el día 20 de mayo de 2014 y la fecha no ha realizado reporte, generando el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

De todo lo anterior se predica, que la empresa investigada contaba con registro de Operador Portuario para la ocurrencia de los hechos, por lo tanto le era exigible el mandato emitido mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

CONCLUSIÓN

Sancionar a la empresa SERVINAVEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013 en la fecha establecida en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

RESOLUCIÓN No. 29576 Del 04 JUL 2016

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67918 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de SERVINAVEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La sociedad investigada no fue diligente al omitir la presentación oportuna de la información financiera de la vigencia 2013 a la Superintendencia de Puertos y Transportes, esto es en las fechas establecidas por esta última en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Que la sociedad investigada se encontraba en la obligación legal de presentar la información a más tardar el 20 de mayo de 2014 y a la fecha no ha realizado el cargue, tal como consta en el sistema VIGIA, lo cual genera un incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La empresa investigada con la negativa al cargue de la información financiera 2013 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Que el Decreto No. 3068 de 30 de diciembre 2013, estableció para el año 2014 la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000.00), como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Que así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la empresa SERVINAVEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0, con multa de Quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 9.240.000)

RESOLUCIÓN No. 29576 Del 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67918 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en las Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0, con multa de Quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 9.240.000), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente para cheque No.223-03504-9 o para dinero en efectivo en la cuenta corriente No.223-03506-4 de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES-MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0, deberá llegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 o 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería a la abogada CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 32.665.175 expedida en Barranquilla, con T.P. 239.391 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos presentados.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0, en su domicilio principal en la dirección Carrera 83 No. 106-03, en la ciudad de Barranquilla / Atlántico y al correo electrónico

RESOLUCIÓN No. 29576 Del 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67918 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0.

servinavierosdelcaribe@gmail.com. Y a la apoderada en la dirección Vía 40 N° 73-290 oficina 316 en la ciudad de Barranquilla –Atlántico, En cumplimiento de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaria General.

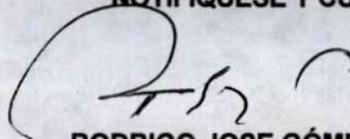
PARAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

29576 04 JUL 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda – Abogado Contratista. 
Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista. 
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control Delegada de Puertos.
Ruta: Z:\IRINA DAZA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION\DECISION\SANCION\JUNIO\SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA.doc

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA.
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000533060
Identificación	NIT 900536632 - 0
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180309
Fecha de Matrícula	20111128
Fecha de Vigencia	20311123
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	35850000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	3.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

- * 4610 - Comercio al por mayor a cambio de una retribucion o por contrata
- * 7830 - Otras actividades de suministro de recurso humano

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CARRERA 83 NO 106-08
Teléfono Comercial	3127681801
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CARRERA 83 NO 106-08
Teléfono Fiscal	3127681801
Correo Electrónico	servinavierosdelcaribe@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		SERVINAVIEROS DEL CARIBE & CIA. LTDA.	BARRANQUILLA	Establecimiento				

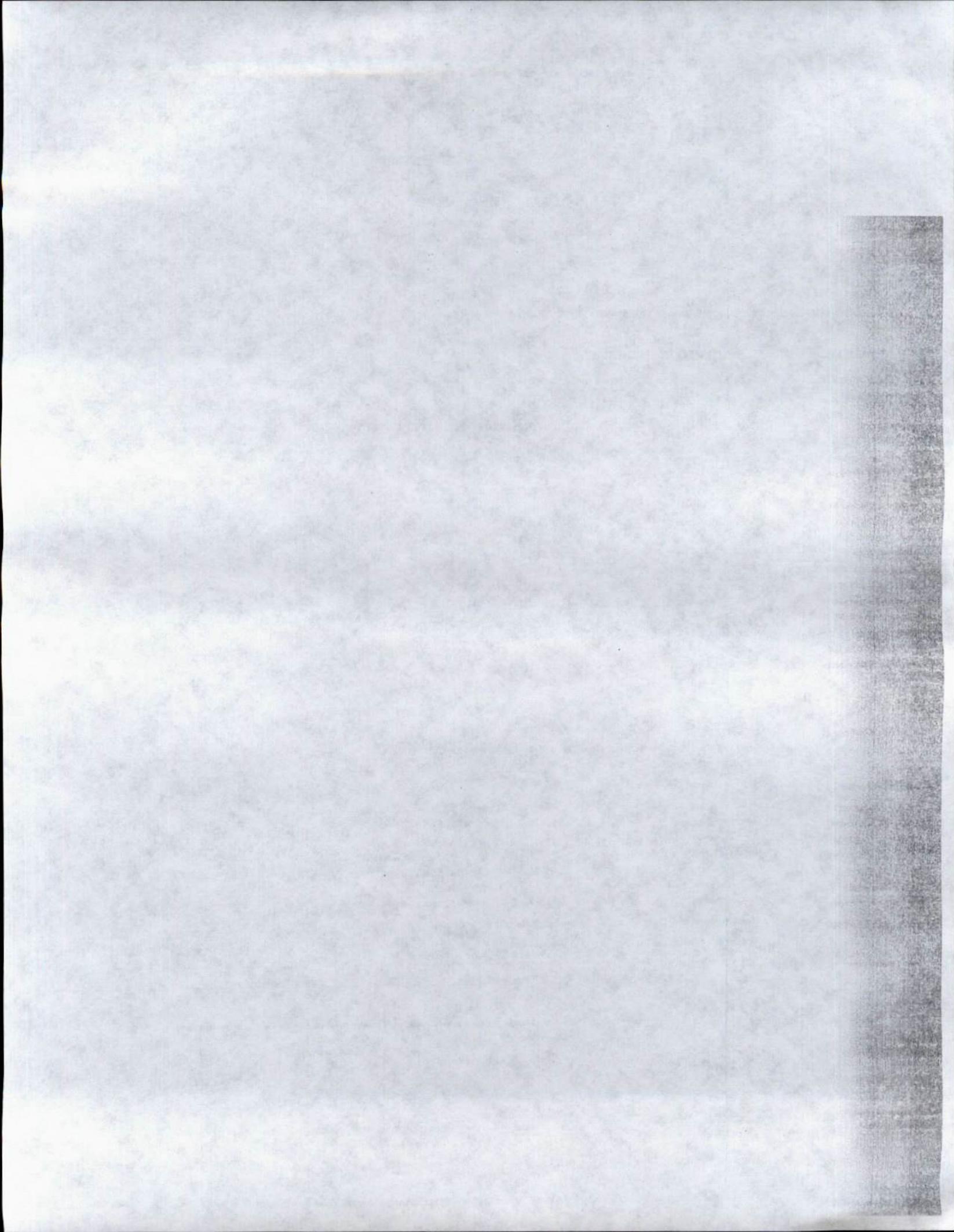
Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreavalcarcel](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500690341



20185500690341

Bogotá, 04/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA LTDA.
CARRERA 83 NO. 106 - 08
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29576 de 04/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

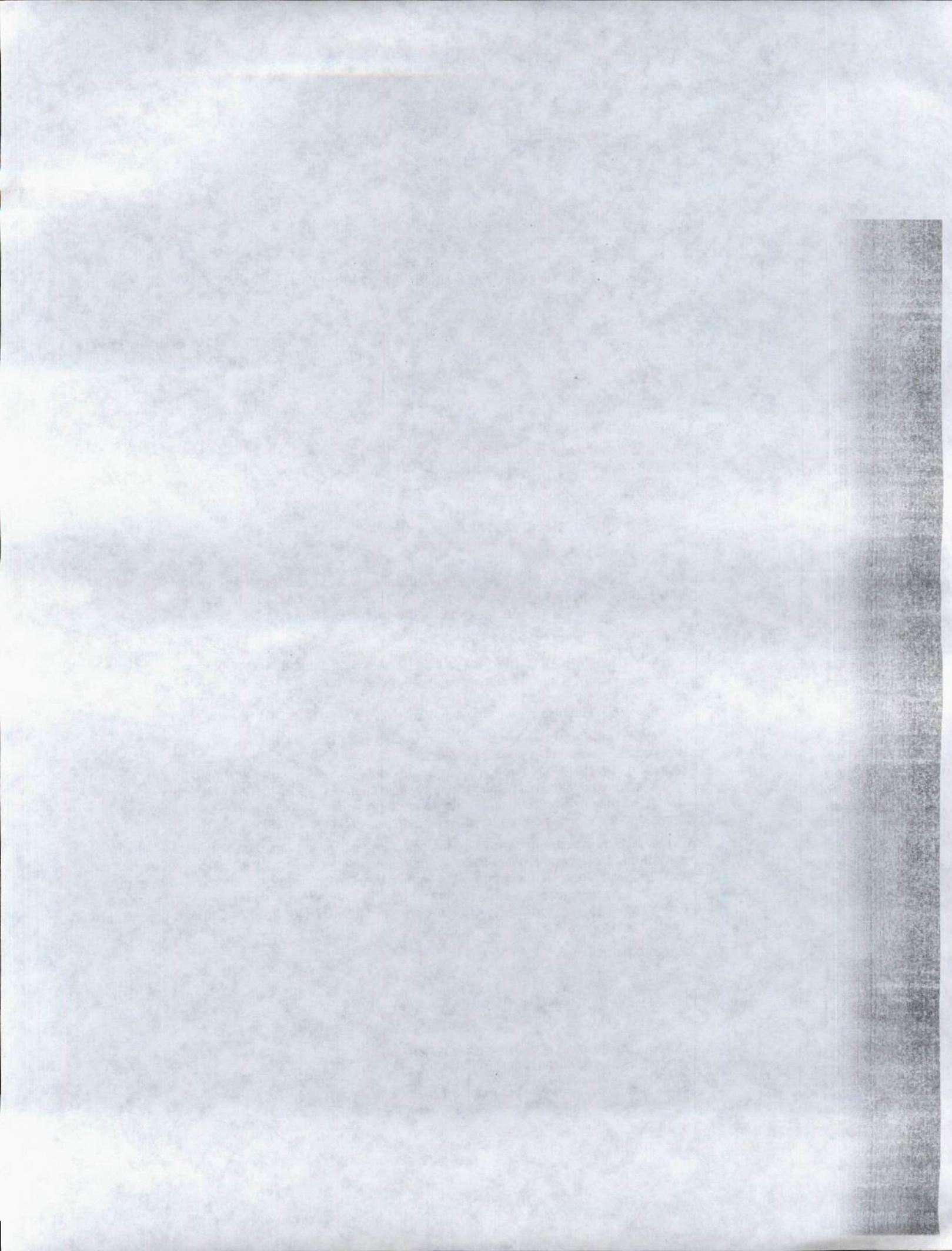
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

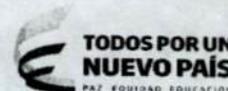
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 29552.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



km

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500705011



Bogotá, 09/07/2018

Señor
Apoderado (a) ✓
SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA LTDA ✓
VIA 40 No 73 -290 OFICINA 316 ✓
BARRANQUILLA - ATLANTICO ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29576 de 04/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

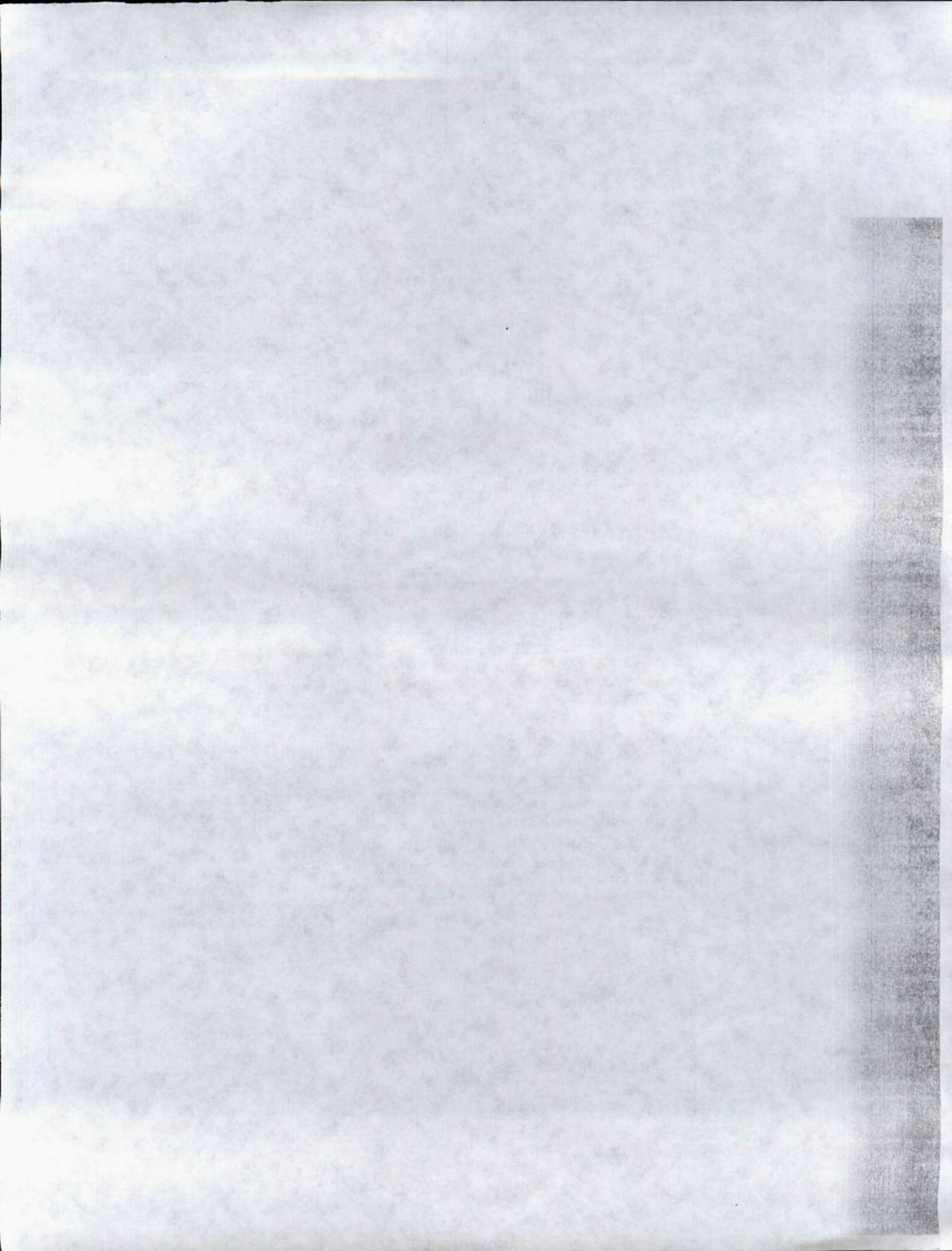
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 29576.odt



Oficina Principal - Calle 63 No. 9^o - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

HORA
NOMBRE DE
QUEM RECIBE

Superintendencia de Puertos y Transportes
Servicios Postales
Código Postal: 080001000
Fecha Pre-Admisión: 18/07/2018 16:00:32
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011

Nombre/Razón Social: APODERADO SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA LTDA
Dirección: VIA 40 No. 73 - 290 OFICINA 316
Ciudad: IBARRANJILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080001000

Nombre/Razón Social: [REDACTED]
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio PUERTOS Y TRANSPORTES - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN983138622CO

Nombre/Razón Social: [REDACTED]
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio PUERTOS Y TRANSPORTES - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN983138622CO

472
L-98 No. 01 8000 111 210
P.O. Box 95 A 55
BOGOTÁ D.C.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errónea	<input checked="" type="checkbox"/> 00	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Contactado
Fecha 25/7/18	<input type="checkbox"/> R	<input type="checkbox"/> D	Fecha 26/7/18
Nombre del distribuidor	APRENDIZAJE		<input type="checkbox"/> R
C.C.	Centro de Distribución:		<input type="checkbox"/> D
Observaciones:	Ed. 10/18		Observaciones:

